



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Diciembre diez de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Rocio de los Dolores de Fatima Vasquez de Bustamante
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2020-0371-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 014 de 2020

Cumplido con el requisito exigido en auto del 30 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta la petición de 23 de Octubre de 2020, mediante la cual el doctor IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ, con Tarjeta Profesional número 247.633 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante ROCIO DE LOS DOLORES DE FATIMA VASQUEZ DE BUSTAMANTE, cc 21.522.947 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de los Incrementos pensionales por valor de \$5.455.716, debidamente indexados al momento de efectuar el pago y los generados a partir del 1 de marzo de 2019, los intereses moratorios y las costas procesales del proceso ejecutivo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **ROCIO DOLORES DE FATIMA VASQUEZ DE BUSTAMANTE**, identificada con la cc Nro **21.522.947**, y en contra de **COLPENSIONES**, por:

A) Por los INCREMENTOS PENSIONALES por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.455.716).

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

C) A partir del 1 de marzo de 2019, continuar liquidando los incrementos por personas a cargo en un 14% por su cónyuge sobre el salario mínimo legal vigente para cada época, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

D) La Indexación de las condenas desde la fecha en que se originó cada incremento hasta el momento del pago de la obligación, teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos.

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

SEXTO. Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

La demandante, se encuentra representada por el abogado **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, T.P Nro **247.633**, de acuerdo al poder conferido en el proceso, obrante a folios 4 del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



³ Artículo 443 del Código General del Proceso.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 140
Hoy 11 del mes de Diciembre del año 2020
Siendo las ocho de la mañana